



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

**8262** RESOL. STIEM ALICANTE, OTORGANDO A REDEXIS GLP, S.L., AA Y APROBACIÓN PARA AMPLIAR ALMACENAMIENTO DE GLP A GRANDEL, EN PEGO. EXP. CBREDE/2021/11/03

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga a Redexis GLP, S.L. autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución correspondiente a la ampliación de instalación de almacenamiento de GLP a granel, en el término municipal de Pego, provincia de Alicante (Expedientes CBREDE/2021/11/03)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de octubre de 2021 (n.º registro entrada GVRTE/2021/2666361), Redexis GLP, S.L., a través de representante debidamente acreditado, presentó ante el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto para la ampliación de una instalación de almacenamiento de GLP a granel para la distribución de gas a la población de Pego.

Redexis GLP, S.L. posee, en el término municipal de Pego (Alicante), una planta de almacenamiento de GLP para la distribución canalizada de gas. Está situada en la calle Beniganim, y ocupa una superficie de 380 m<sup>2</sup> (parcela con referencia catastral 1135301YJ5013N0001L). Está equipada con un depósito de 19 m<sup>3</sup> de capacidad.

Ante el incremento de demanda de gas, Redexis pretende ampliar la capacidad de almacenamiento de la planta mediante la instalación de un segundo depósito, estático, de tipo aéreo horizontal, de 19 m<sup>3</sup> de capacidad geométrica y sus instalaciones auxiliares complementarias, así como la adaptación de las instalaciones existentes.

Los antecedentes relacionados con la autorización solicitada comprenden los siguientes actos administrativos:

- Mediante Resolución de 27 de abril de 2011, del Servicio Territorial de Energía de Alicante, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, se otorgó a Endesa Gas Distribución, S.A.U. la aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de un "Centro de almacenamiento de GLP para el suministro de gas canalizado al municipio de Pego, Alicante", expediente CBREDE/2011/5/03, ubicado en la Calle Beniganim (Pego)
- Con fecha 10 de junio de 2011 el Servicio Territorial de Energía de Alicante, emitió el Acta de Puesta en Servicio de las instalaciones correspondientes al "Centro de almacenamiento de GLP para el suministro de gas canalizado al



municipio de Pego, Alicante” de titularidad Endesa Gas Distribución, S.A.U. para su explotación, las cuales consistieron en un depósito aéreo de 19 m<sup>3</sup> con su equipo de regulación e instalaciones auxiliares.

- Consta Testimonio de Relación de Escritura Pública de Cambio de Denominación Social de fecha 20 de diciembre de 2013 mediante la cual la sociedad ENDESA GAS DISTRIBUCION, S.A.U. pasa a denominarse Redexis Gas Distribución, S.A.U.
- Mediante resolución del Director General de Energía de fecha 13 de enero de 2015 se otorgó autorización administrativa para la transmisión de la titularidad, a favor de “Redexis Gas, S.A.”, de las instalaciones de transporte secundario y de distribución de gas natural, radicadas en la Comunitat Valenciana cuya competencia corresponde a la Generalitat, que figuran a nombre de “Redexis Gas Transporte, S.L. Unipersonal” y “Redexis Gas Distribución, S.A. Unipersonal” (CBREDE/2014/18/03), entre las que se encontraban las pertenecientes a Pego.
- Con fecha 24/11/2017 se dictó Resolución de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se otorga autorización administrativa previa para la transmisión de la titularidad, a favor de REDEXIS GLP, S.L.U., de las instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP a granel, ubicadas en el municipio de Pego (Alicante), actualmente titularidad de REDEXIS GAS, S.A. (Expediente CBREDE/2017/11/03)

El procedimiento administrativo correspondiente a esta solicitud ha sido tramitado con el expediente de referencia CBREDE/2021/11/03, incoado por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

Junto con la solicitud de Redexis GLP, S.L., y tras la aportación de documentación después de diversos requerimientos efectuados, en el expediente consta:

- Solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la ampliación de la instalación.
- Proyecto técnico, de octubre de 2021, firmado por persona técnica competente, junto con Declaración Responsable que así lo acredita.
- Separata técnica para el Ayuntamiento de Pego.
- Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

Segundo.- Consta en el expediente justificante de pago de tasas, ingresándose la cantidad correspondiente en fecha 26 de octubre de 2021 y acreditándose el pago de la misma ante este Servicio Territorial el 28 de octubre de 2021, junto a la solicitud.

Tercero.- La solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación junto al proyecto de ejecución fueron objeto de información pública durante el plazo de veinte días en:

- el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 17 de mayo de 2022, (DOGV Núm. 9341),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante del 12 de mayo de 2022 (BOPA Núm. 89),



No se han presentado alegaciones durante el período de información pública ni se han personado acreditando la condición de personas interesadas ninguna persona física ni jurídica.

Cuarto.- Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que, en el plazo de veinte días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitió separata de este, referida a la correspondiente parte de la instalación, a las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

- Ayuntamiento de Pego. Con fecha 13 de mayo de 2022 se traslada separata técnica al Ayuntamiento, para que en un plazo de veinte días prestase su conformidad u oposición a la autorización solicitada. No se ha recibido informe por parte de ese Ayuntamiento.

Quinto.- Dadas las características del proyecto, este requería de una evaluación de impacto ambiental simplificada, según lo previsto en el artículo 7.2.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en concordancia con el anexo II, grupo 4, apartado I (Almacenamiento sobre el terreno de combustibles fósiles no incluidos en el anexo I). Por lo que se solicitó, mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2022, a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, que se elaborase el informe de impacto ambiental correspondiente, acompañando el proyecto de autorización de ejecución de instalaciones para la ampliación de la planta de GLP y documento ambiental de proyecto.

Tras análisis de la documentación por parte del órgano ambiental, se identificó que la documentación básica estaba incompleta, requiriéndose al órgano sustantivo la solicitud de evaluación de impacto ambiental del promotor, siendo esta remitida el 8 de julio de 2022.

El informe de impacto ambiental realizado, de fecha 12 de octubre de 2022, estima que el proyecto de ampliación de la planta de almacenamiento de GLP de Pego (Alicante), consistente en la instalación de un nuevo depósito de 19 m<sup>3</sup> de capacidad geométrica, promovido por Redexis GLP, S.L., sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental y a los términos del dicho informe.

El expediente ha seguido el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada previsto en la Sección 2ª, Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat, al estar las instalaciones objeto del mismo radicadas íntegramente en territorio de la Comunidad Valenciana, y no estar encuadradas en las



contempladas que son competencia de la Administración General del Estado de acuerdo con el artículo 3.2. de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 bis.1 y 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y concordado con el artículo 13, de la ORDEN 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante la resolución del presente procedimiento.

Tercero.- El artículo 46 bis.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece la vigencia de autorización administrativa previa para la construcción, modificación, explotación y cierre de las instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP a granel.

Cuarto.- Según la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, desde el 9 de octubre de 1998 las concesiones para actividades incluidas en el servicio público de suministro de gases combustibles por canalización quedaron sustituidas de pleno derecho por autorizaciones administrativas de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, título al que entonces estaban sometidas las instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo destinadas al suministro de estos por canalización y los gasoductos necesarios, para el suministro desde las plantas o almacenamientos anteriores hasta los consumidores finales.

Quinto.- La disposición transitoria segunda de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos mantiene la vigencia de los reglamentos aplicables a materias que son objeto de la Ley 34/1998, hasta que se dicten otros nuevos. En este caso, la normativa vigente es el Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo.

Sexto.- Según el artículo 4 del Real Decreto 1085/1992, de 11 septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo, la CNMC publicará en su página web un listado de los comercializadores al por menor de GLP a granel que incluirá aquellas sociedades que hayan comunicado el ejercicio de esta actividad.

Séptimo.- Consultada la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (<https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/energia/mercado-petroleo-biocarburantes#listadosoperadores>), la mercantil "REDEXIS GLP, S.L." consta en el listado de comercializadores al por menor de GLP a granel (listado de 18/04/2022) con fecha de inicio de actividad 22/10/2016.



Octavo.- Según establece el artículo 49 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, otorgada la autorización y a los efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el titular deberá constituir una garantía del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones.

Visto de cuanto antecede y en consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

### RESUELVE

#### PRIMERO

Otorgar a Redexis GLP, S.L., autorización administrativa previa para la ampliación de instalación de almacenamiento de GLP a granel, en el término municipal de Pego, provincia de Alicante

Las actuaciones previstas para la ampliación de la planta de GLP son las siguientes:

- Instalación de un segundo depósito estático aéreo horizontal de GLP de 19 m<sup>3</sup> de capacidad, aumentando la capacidad de almacenamiento (de 19 m<sup>3</sup> a 38 m<sup>3</sup> o de 7.980 kg a 15.960 kg)
- Sistema de vaporización mediante la instalación de un vaporizador externo con intercambio térmico con la atmósfera.
- Línea de regulación con salida en MOP 1,50 bar bajo la capota del nuevo depósito.
- Adaptación de las instalaciones existentes.
- Zona geográfica: parcela cuya referencia catastral es 1135301YJ5013N0001L, sita en la calle Beniganim, dentro de la Planta de GLP ya existente en Pego (no se aumenta la superficie ocupada por la planta).
- Presupuesto: 55.915,44 euros.

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos. En particular deberá observar las siguientes condiciones:

- Informe de impacto Ambiental emitido por la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental:
  - 1.- No se estima afección sobre el patrimonio cultural, dado el carácter urbano de la actuación; no obstante, dado que se realizarán movimientos de tierras, de producirse hallazgo se suspenderían las obras y se comunicaría al órgano competente.

La presente autorización administrativa se otorga al amparo de lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y quedará sometida a las condiciones que figuran a continuación:

- 1.- El titular de la presente autorización cumplirá con las obligaciones que se señalan en el artículo 46 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de



Hidrocarburos, así como en el resto del Ordenamiento Jurídico aplicable al ejercicio de esta actividad vigente en cada momento. En especial, vendrá obligada a proceder a la ampliación de las instalaciones de distribución y facilitar las conexiones en el ámbito geográfico de su autorización, en condiciones de igualdad cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro de gas, así como de acuerdo con las previsiones recogidas en los planes anuales de ampliación de las redes de distribución que le sean autorizados, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del régimen reglamentariamente establecido para las acometidas.

- 2.- Los titulares de las instalaciones de distribución de GLP a granel deberán solicitar a la Administración concedente de la autorización la correspondiente autorización para transformar las mismas para su utilización con gas natural, debiendo cumplir las condiciones técnicas de seguridad que sean de aplicación, sometiéndose en todo a las disposiciones normativas vigentes para las instalaciones de distribución de gas natural.
- 3.- El incumplimiento de las condiciones, requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.
- 4.- Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

## SEGUNDO

Otorgar a Redexis GLP, S.L. autorización administrativa de construcción para el proyecto técnico de ejecución denominado "Proyecto de autorización de ejecución de instalaciones para la ampliación de la planta GLP de Pego (Alicante)", con declaración responsable de competencia del propio técnico de fecha 19 de octubre de 2021, para la construcción de las instalaciones correspondientes a modificación de la planta de GLP en Pego.

La presente Resolución habilita a su titular a la construcción de la instalación interesada, con arreglo a las condiciones que seguidamente se relacionan:

- 1.- La instalación deberá ejecutarse según el proyecto presentado, sus anexos y los condicionados técnicos establecidos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por la presente instalación y que han sido aceptados por el titular de la misma. En caso de que fuera necesario introducir modificaciones respecto de la documentación presentada y aprobada, el titular de la presente Resolución deberá solicitar previamente a este Servicio Territorial la correspondiente aprobación.
- 2.- El titular de la instalación constituirá en el plazo de un mes una garantía por valor de mil ciento dieciocho euros con treinta y un céntimos de euro (1.118,31 €), importe del dos por ciento (2%) del presupuesto total de las instalaciones afectadas que figuran en la presente Resolución, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme señala el artículo 46 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Dicha fianza se constituirá a favor de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en la Agencia Tributaria Valenciana, de conformidad con la Orden de 14 de febrero de 1986 y la Orden de 16 de diciembre de 1996 de la Conselleria de



Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento de constitución y devolución de fianzas.

Una vez constituida la fianza, antes del plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá presentar en el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante la Carta de Pago-Resguardo emitida por la citada Agencia, como acreditación del cumplimiento de la citada obligación.

La fianza será devuelta al titular de la presente autorización, previa su solicitud, una vez que ante el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante el interesado justifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente autorización y dicho Servicio Territorial formalice la autorización de explotación de las instalaciones a que se refiere la presente Resolución.

- 3.- La instalación a ejecutar cumplirá, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, así como las disposiciones y normas técnicas que le sean de aplicación. Asimismo la construcción de las instalaciones aprobadas por el presente acto administrativo deberán ajustarse al resto de normativas técnicas de calidad y seguridad industriales derivadas de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y su desarrollo reglamentario. Estas instalaciones estarán previstas para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos flexibles y seguros.
- 4.- El plazo de ejecución de las obras será de 6 meses a contar a partir de la fecha en que se notifique esta Resolución. No obstante, con anterioridad a la finalización de este plazo, Redexis GLP, S.L. podrá solicitar una ampliación concreta de los mismos mediante solicitud motivada ante este Servicio Territorial, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado de la fase correspondiente.
- 5.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares, y sin perjuicio, e independientemente, de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones de competencia municipal, provincial, autonómica, estatal o de este u otros organismos y entidades que sean necesarias para la realización de las instalaciones, de acuerdo con la correspondiente legislación sectorial o con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y del medio ambiente.
- 6.- El titular de la presente Resolución vendrá obligado a cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
- 7.- Personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con su adecuación a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las



condiciones de esta Resolución. A tal efecto, el titular de la presente Resolución deberá comunicar con la adecuada antelación al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante el inicio de las obras. Asimismo, el titular de la presente Resolución vendrá obligado a comunicar por escrito con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución a dicho Servicio Territorial.

- 8.- Finalizadas las obras de construcción y realizadas las pruebas correspondientes, el titular de la presente Resolución solicitará la autorización de explotación de la fase correspondiente, prevista en el artículo 46 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Con dicha comunicación se acompañará un certificado de dirección y final de obra, suscrito por persona facultativa competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con la normativa y especificaciones contempladas en el proyecto de ejecución y adendas aprobadas, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica y de seguridad aplicable a las instalaciones objeto del proyecto. Cuando el mencionado certificado de dirección y final de obra no venga visado por el correspondiente colegio profesional, se acompañará de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 del 3 de noviembre de 2010.
- 9.- Este Servicio Territorial, previo trámite del oportuno procedimiento, dejará sin efecto la presente aprobación en cualquier momento en que observe el incumplimiento o inobservancia de las condiciones impuestas en ella.
- 10.-El titular de instalaciones será responsable de que sus instalaciones cumplan las condiciones técnicas y de seguridad que reglamentariamente resulten exigibles así como de su correcto mantenimiento.

### TERCERO

Ordenar:

- La publicación de la presente Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
- La notificación/comunicación de la presente Resolución a Redexis GLP, S.L., a todas las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o podido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Alicante a 27 de octubre de 2022. La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: D<sup>a</sup> Rosa María Aragonés Pomares.